

(R. C. de la C. 279)

RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Administrador de Corrección de Puerto Rico a tomar todas las medidas administrativas necesarias para asegurar la salud y seguridad ocupacional de los miembros de la fuerza correccional durante el traslado de confinados de una institución correccional a un centro de salud.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En Puerto Rico es ley que todo patrono provea a cada uno de sus empleados, empleo y un sitio de empleo libre de riesgos reconocidos que estén causando o que puedan causar muerte o daño físico a sus empleados. Cada patrono debe proveer y asegurar el uso de aparatos de seguridad, salvaguardas y el equipo de protección personal, según sea prescrito o requerido por el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos o que sea razonablemente necesario, sin costo alguno, para cualquier empleado. Cada patrono debe cumplir con las normas de seguridad y salud ocupacionales promulgadas bajo las leyes aplicables y con las reglas, reglamentos y órdenes emitidas, de acuerdo a las mismas, entre otras cosas.

No obstante, ha llegado a la atención de esta Asamblea Legislativa el que en la Administración de Corrección se tiende a ser laxo al momento de aplicar la Ley de Salud y Seguridad Ocupacional.

Es sabido que en ocasiones, cuando un confinado sufre de una herida o enfermedad que no es tratable en la institución correccional, y que por tal motivo, es trasladado a un centro de salud, el guardia correccional que lleva a cabo el traslado no es provisto con los equipos (guantes, máscaras y otros), necesarios para evitar una lesión o infección. Esta situación de falta de seguridad para el empleado de corrección es sumamente cuestionable e insostenible. De hecho, hemos sabido de casos en los que no se le provee la indumentaria debida al oficial correccional, aún cuando lleva a un confinado tuberculoso a recibir tratamiento.

A base de lo anterior, nos parece imperativo proveer un mecanismo en ley que atienda dicha grave situación. A tales fines, proponemos ordenar al Administrador de Corrección de Puerto Rico a tomar todas las medidas administrativas necesarias para asegurar la salud y seguridad ocupacional de los miembros de la fuerza correccional durante el traslado de confinados de una institución correccional a un centro de salud.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena al Administrador de Corrección de Puerto Rico a tomar todas las medidas administrativas necesarias para asegurar la salud y seguridad ocupacional de los miembros de la fuerza correccional durante el traslado de confinados de una institución correccional a un centro de salud.

Sección 2.-Se autoriza al Administrador de Corrección a adoptar las reglas que entienda pertinentes para dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución Conjunta, dentro de un término no mayor de treinta (30) días, luego de aprobada la misma.

Sección 3.-El Administrador de Corrección someterá al Gobernador de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico una certificación que acredite la puesta en vigor de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

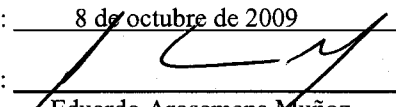
.....
Presidenta de la Cámara

.....
Presidente del Senado

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Certificaciones, Reglamentos, Registro
de Notarios y Venta de Leyes

Certifico que es copia fiel y exacta del original.

Fecha: 8 de octubre de 2009

Firma: 
Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar de Servicios